



ACUERDO No. 01 DE 2025
(ABRIL 28 DE 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA FACULTAD PARA CONTRATAR
CONTENIDA EN EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE COTA "EMSERCOTA S.A. E.S.P."
La Junta Directiva de la sociedad EMSERCOTA S.A. E.S.P., en ejercicio de sus
competencias y facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las
conferidas por los Estatutos de la Empresa en su artículo 38 numeral 14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe
estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios
de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE COTA "EMSERCOTA S.A.
E.S.P." está constituida como una sociedad por acciones, de naturaleza comercial, regida
por sus estatutos, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, y demás disposiciones
legales aplicables.

Dentro de las funciones de la Junta Directiva de conformidad con sus estatutos adoptados
en escritura pública No. 1,155 del 7 de diciembre de 2006, artículo 38 numeral 14, se
encuentra la de "expedir los reglamentos y prescribir los manuales procesos métodos y
procedimientos por los cuales ha de regirse la sociedad para efectos de cumplir legalmente
con su objeto social."

Que, como empresa de servicios públicos domiciliarios y frente a las actividades que
desarrolle para garantizar estos servicios, está sometida a lo dispuesto en Título II, Capítulo
I, artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y los artículos 3º y 4º de la ley-689 de 2001
y el artículo 1º de la Ley 816 de 2001 que consagran que los contratos de las Empresas de
Servicios Públicos Domiciliarios son privados y se rigen exclusivamente por las reglas del



derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas represente dentro del capital social.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..." Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Que la Ley 142 de 1994 aplica, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a las que se refiere el numeral 2 del artículo 14.

"Que las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia..." plasmado en el artículo 30 de la ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que: "por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, por lo que mediante acuerdo 4 de 2024 se aprobó el manual de contratación y en su artículo sexto se estableció la competencia y autorizó la contratación por el gerente en todas las modalidades y cuantías siempre que exista disponibilidad presupuestal, así: "**COMPETENCIA.** Conforme a lo dispuesto en los



estatutos de la empresa y disposiciones legales, se faculta al Gerente para la celebración de los contratos y convenios en sus diferentes modalidades y cuantías, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en los casos que se comprometan recursos de la Empresa. Pudiendo delegar en los subgerentes corporativa y técnico operativo tal facultad”

Por lo que se hace necesario aclarar que tal facultad se establece en doble vía, para recibir y ejecutar recursos, de forma que la empresa cuente con un instrumento que le permita ejecutar ágilmente la consecución de recursos y ejecución de proyectos, toda vez que al realizar gestión, algunas entidades solicitan mayor claridad en la facultad otorgada, razón por la que mediante el presente acuerdo se complementa la competencia y autorización ya otorgada sin limitación de contratar, de forma que el mandato sea claro y permita la suscripción de todo tipo de convenios y/o contratos sin limitación en su cuantía,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Modificar y aclarar el artículo sexto del acuerdo 04 de 2024, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 6º.- COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto en los estatutos de la empresa y disposiciones legales, se faculta al Gerente para la celebración de los contratos y convenios en sus diferentes modalidades y sin límites de cuantías, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en los casos que se comprometan recursos de la Empresa. Pudiendo delegar en los subgerentes corporativa y técnico operativo tal facultad.

PARAGRAFRAFO: La Facultad aquí otorgada permite la suscripción de convenios para la adquisición de recursos sin límites de cuantía y la ejecución de la totalidad de los recursos adquiridos por cofinanciación.”

ARTICULO 2º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Cota, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

NÉSTOR ORLANDO BALSERO GARCIA
Presidente Junta Directiva

ELSA LEONOR JANY GUZMAN
Secretaria Junta Directiva